

# BOLETIN OFICIAL



Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.-Tel. 42484

## DEL ESTADO

Ejemp. 25 cts.—Atrassado, 50 cts.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO IV

JUEVES, 21 DICIEMBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 355

### S U M A R I O

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Ordenes (rectificadas) de 4 de diciembre de 1939 admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, a los funcionarios que se mencionan del Cuerpo Administrativo de España en Marruecos con destino en la Dirección General de Marruecos y Colonias.—Pág. 7168.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 2 de diciembre de 1939 declarando jubilado al personal del Cuerpo de Seguridad y Asalto que se relaciona.—Página 7168.  
Otra de 16 de diciembre de 1939 concediendo licencia por enfermedad al Jefe de Negociado del Cuerpo de Correos don Santiago Sanz Collantes.—Página 7169.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

###### SECRETARIA GENERAL

CONCURSO.—Orden de 18 de diciembre de 1939 estableciendo las condiciones para el concurso-oposición que se convoca para obtener el título de Ingeniero Aeronáutico.—Página 7169.

###### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Recompensas.—Orden de 18 de diciembre de 1939 concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito Militar a don Cayetano Ezquerria y Ruiz.—Páginas 7169 y 7170.  
Otra de 18 de diciembre de 1939 concediendo la Cruz Roja del Mérito Militar a las enfermeras que se relacionan.—Página 7170.

###### DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

ORGANIZACION.—Orden de 12 de diciembre de 1939 referente a la organización de la Dirección General de Transportes de este Ministerio.—Páginas 7170 a 7172.

##### MINISTERIO DEL AIRE

Concurso. — Orden Circular de 19 de diciembre de 1939 publicando la relación de los seleccionados que, como resultado del concurso anunciado en el B. O. de 19 de septiembre último, empieza con don Rafael Aladázabal Bernal y termina con don Francisco Herrera Amuategui.—Páginas 7173 a 7176.

Destinos.—Orden de 18 de diciembre de 1939 disponiendo del pase destinado como Profesor a la Escuela de Transformación de San Javier, el Teniente de Na-

vío, Capitán habilitado, don Carlos de Castro Gabero. Página 7176.

Rectificaciones.—Orden Circular de 18 de diciembre de 1939 disponiendo quede rectificada la de 14 del actual (B. O. núm. 350), en el sentido de que los Alféreces y Alumnos que se expresan en ella, deberán hacer su incorporación el 15 de enero y no el día 5, como se ha consignado.—Página 7176.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de octubre de 1939 nombrando Registrador de la Propiedad de Atienza a don Senén Martín Hernández.—Página 7176.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 19 de diciembre de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la tercera decena del mes de diciembre.—Páginas 7176 y 7177.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 18 de diciembre de 1939 disponiendo, como resolución de carácter excepcional determinada por la necesidad de solventar las anomalías producidas como consecuencia de la guerra, se consideren canceladas todas las obligaciones presentadas en las Aduanas hasta la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de responder de la reexportación de los envases metálicos importados en régimen temporal con destino a la exportación de aceite de oliva.—Página 7177.

Otra de 20 de diciembre de 1939 suspendiendo la aplicación de las dictadas por este Ministerio con fecha 30 de noviembre de este año relativas a los precios de tasa de la hulla de Asturias, León, Palencia y cuenca de Puertollano.—Página 7177.

Otra de 18 de diciembre de 1939 concediendo licencia a doña Dominica Julia Guinea y Grave de Peralta, por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento.—Páginas 7177 y 7178.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 15 de diciembre de 1939 nombrando a don Enrique Alfaro Segovia, Director de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.—Página 7178.

Otra de 13 de diciembre de 1939 prorrogando el régimen circunstancial de matriculas gratuitas para el curso 1939 a 1940.—Página 7178.

Otra de 15 de diciembre de 1939 nombrando a don Francisco Pérez Lozao, Presidente del Patronato local de Formación profesional de Zamora.—Página 7178.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Orden de 9 de diciembre de 1939 relativa a la ampliación temporal de los plazos reglamentarios de transporte. Páginas 7178 y 7179.

Otra de 15 de diciembre de 1939 dictando normas para la concesión de un nuevo Carnet ferroviario.—Páginas 7179 y 7180.

Otra de 18 de diciembre de 1939 para la aplicación del Decreto de 23 de septiembre de 1939, referente a la revisión de permisos de circulación de vehículos con motor mecánico.—Página 7180.

**ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2919 a 2936.**

**GOBIERNO DE LA NACION**

**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

*ORDENES (rectificadas) de 4 de diciembre de 1939 admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, a los funcionarios que se mencionan del Cuerpo Administrativo de España en Marruecos con destino en la Dirección General de Marruecos y Colonias.*

Ilmo. Sr.: Vista la información instruida, de conformidad con la Ley de 10 de febrero último, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de España en Marruecos, con destino en la Dirección General de Marruecos y Colonias, don Luis Gratal López, este Ministerio de Asuntos Exteriores ha acordado la admisión de dicha funcionario al servicio, sin imposición de sanción alguna.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

**BEIGBEDER ATIENZA**

Ilmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias.

Ilmo. Sr.: Vista la información instruida, de conformidad con la Ley de 10 de febrero último, al Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de España en Marruecos, con destino en la Dirección General de Marruecos y Colonias, don Germán Schorman Ruiz, este Ministerio de Asuntos Exteriores ha acordado la admisión de dicho funcionario al servicio, sin imposición de sanción alguna.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1938.  
Año de la Victoria.

**BEIGBEDER ATIENZA**

Ilmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

*ORDEN de 2 de diciembre de 1939 declarando jubilados al personal del Cuerpo de Seguridad y Asalto que se relaciona.*

Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Seguridad y Asalto, acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, declarar jubilados, con el haber que por clasificación les corresponda, al personal que a continuación se relaciona:

Clases	Nombres	Fecha de jubilación	Plantilla
Suboficial	D. Eusebio Moreno Pariente.....	26 septiembre 1939	Madrid.
Idem	» Francisco de la Cal Sarachaga...	8 agosto 1938	Idem.
Idem	» Claudio Casado Alonso.....	17 febrero 1940	Valladolid.
Idem	» Santos González Ferreras.....	10 enero 1940	León.
Sargento	» Leopoldo Luna Cabrera.....	15 noviembre 1937	Madrid.
Cabo	» Honorino Muñoz García.....	19 noviembre 1939	Idem.
Idem	» José García Cánovas.....	7 diciembre 1939	Sevilla.
Idem	» Antonio Albéndez Garde.....	10 mayo 1938	Madrid.
Guardia	» Pablo Lucas Plaza.....	3 julio 1939	Idem.
Idem	» Esteban Lloro Apellániz.....	2 septiembre 1937	Idem.
Idem	» Santos Herranz Herranz.....	24 diciembre 1939	Idem.
Idem	» Simeón Montesdeoca Cubas.....	15 diciembre 1939	Sta. Cruz de Tenerife.
Idem	» Juan Romey Fernández.....	3 diciembre 1939	La Coruña.
Idem	» Juan Guerrero Benítez.....	7 diciembre 1939	Sevilla.
Idem	» Hilario de las Heras Caviás.....	14 enero 1940	Bilbao.
Idem	» Nicolás Gascón Sánchez.....	23 julio 1939	Madrid.
Idem	» Santos Pérez Nieto.....	1 noviembre 1939	Idem.
Idem	» Fulgencio Lamas Zamorano.....	16 enero 1940	Salamanca.
Idem	» José Rodríguez Outeiro.....	21 diciembre 1939	Vigo.

Madrid, 2 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—SERRANO SUÑER.

ORDEN de 16 de diciembre de 1939 concediendo licencia por enfermedad al Jefe de Negociado del Cuerpo de Correos don Santiago Sanz Collantes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Adminis-

tración Principal de Zaragoza; don Santiago Sanz Collantes, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### SECRETARIA GENERAL CONCURSO

ORDEN de 18 de diciembre de 1939 estableciendo las condiciones para el Concurso-oposición que se convoca para obtener el título de Ingeniero aeronáutico.

A propuesta del Ministerio del Aire se autoriza a los Jefes y Oficiales en situación activa de las Escalas profesional, complementaria y provisional del Ejército, que reúnan las condiciones que se determinan, para tomar parte en el siguiente Concurso:

Se convoca un Concurso-oposición para obtener el título de Ingeniero Aeronáutico, y, una vez conseguido, formar en la plantilla inicial del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las plazas que pueden concursarse son:

a) Diez entre Comandantes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que posean los títulos de Ingeniero o Arquitecto obtenidos en una Academia militar o escuela oficial del Estado.

b) Cincuenta entre Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire profesionales, de Complemento o provisionales, con título de Ingeniero o Arquitecto, o procedentes de la Escuela Naval Militar o de las Academias de Artillería e Ingenieros Militares, aun sin título facultativo.

c) Sesenta entre Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Ai-

re de cualquier procedencia, sin título de Ingeniero o Arquitecto, que tenga aprobadas en un Centro facultativo oficial del Estado, Escuela especial o Universidad, por lo menos, las asignaturas correspondientes al ingreso en la Escuela de Ingenieros Aeronáuticos y con análoga extensión.

En caso de no quedar cubiertas las plazas en las condiciones que se señalan en una de las convocatorias b) ó c), las plazas sobrantes se añadirán a la otra convocatoria c) ó b).

Segunda.—Las plazas se adjudicarán por Concurso-oposición.

Se considerarán méritos preferentes para concursar, los siguientes:

- a) Laureada o Medalla Militar individuales.
- b) Títulos aeronáuticos.
- c) Tiempo de servicio en Aviación.
- d) Conocimientos especiales de aplicación a Aviación.
- e) Mayor tiempo de campaña.

El examen-oposición se hará en la Academia de Ingenieros Aeronáuticos y consistirá: para los concursantes que tengan título completo de Ingeniero o Arquitecto, en ejercicios prácticos de Cálculo integral y diferencial, Física, Química, Electricidad, Mecánica y Resistencia de Materiales. Para los que no tengan el título de Ingeniero o Arquitecto, el examen-oposición consistirá en ejercicios prácticos correspondientes a las asignaturas de los que solicitan convalidación.

Tercera.—Todos los aprobados se considerarán alumnos de la Academia de Ingenieros Aeronáuticos y tendrán derecho, una vez terminados con aprovechamiento los es-

tudios necesarios para la obtención del título, a formar parte de la Escala inicial del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos en las condiciones que se señalen al organizar dicho Cuerpo. Hasta el momento de ingresar en la citada Escala podrán volver a sus Armas o Cuerpos.

Cuarta.—Para la obtención del título de Ingeniero Aeronáutico se convalidarán las asignaturas del programa por las que con análoga extensión se hayan aprobado en un Centro oficial español de Ingeniería o Arquitectura.

Las asignaturas no convalidadas deberán ser cursadas en la Academia de Ingenieros Aeronáuticos con arreglo al programa en vigor.

Una vez obtenido el título de Ingeniero Aeronáutico, y a petición del interesado, ocupará el puesto que le corresponda en la Escala inicial del Cuerpo.

Quinta.—Todos los seleccionados tienen obligación de efectuar las prácticas de vuelo que se dispongan y, por tanto, serán sometidos al reconocimiento médico correspondiente.

Sexta.—Las instancias solicitando las plazas de este Concurso irán dirigidas al Ministro del Aire por conducto regular, acompañada de la copia de las Hojas de Servicios y Hechos o relación jurada de cuantos documentos acrediten méritos o trabajos especiales realizados. Deberán presentarse en un plazo máximo de treinta días, a partir de la publicación de esta Convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los exámenes-oposición tendrán lugar en la primera quincena de abril de 1940.

Séptima.—Esta convocatoria deja sin efecto la publicada con fecha 3 de octubre último (B. O. número 279).

Madrid, 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Recompensas

ORDEN de 18 de diciembre de 1939 concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito Militar a don Cayetano Ezquerro y Ruiz.

Se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con dis-

tintivo blanco, a don Cayetano Ezquerro y Ruiz, por su generosidad y valiosos servicios, realizados en favor del Ejército, durante la pasada campaña.

Madrid, 18 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

VARELA

**ORDEN de 18 de diciembre de 1939 concediendo la Cruz Roja del Mérito Militar a las Enfermeras que se relacionan.**

Se concede la Cruz Roja del Mérito Militar a las Enfermeras que a continuación se relacionan, por los meritorios servicios prestados en el Ejército durante la pasada campaña:

Enfermera Srta. D.<sup>a</sup> Carmen Ochoa Ramos.

Idem id. doña Aurora Ruano Riesgo.

Idem id. doña Trinidad Aragón Gómez.

Idem id. doña María Fores Fito.

Idem id. doña María Serván.

Idem id. doña Amparo Jaraquemada Guajardo-Fajardo.

Idem id. doña Angeles Pérez González.

Idem id. doña Pilar Arias.

Idem id. doña Aurea Ordás Alvarez.

Madrid, 18 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

VARELA

**DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES**

**ORGANIZACION**

**ORDEN de 12 de diciembre de 1939 referente a la organización de la Dirección General de Transportes de este Ministerio.**

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 22 de septiembre último (B. O. núm. 274), la organización de la Dirección General de Transportes del Ministerio del Ejército será la siguiente:

**I.—Materias de la competencia de La Dirección General de Transportes**

a) Preparar en tiempo de paz los transportes por ferrocarril y carretera, a cuyo fin estudiará la movilización, reclutamiento de personal y utilización del material,

tanto del que le es peculiar, como de todo aquel que perteneciente a empresas y particulares, deba someterse, en tiempo de guerra, a las exigencias de los transportes.

b) El empleo, en tiempo de paz, del material automóvil y ferroviario asignado al Ejército y el empleo en tiempo de guerra, de todo el material que se precise, así como el de los talleres y medios para su conservación y reparación.

c) Coordinar los transportes por ferrocarril y carretera con arreglo al Plan General de Transporte, derivado de órdenes del Ministro del Ejército o del General Jefe del Ejército de Operaciones.

d) Informar, desde el punto de vista estratégico, sobre la construcción de nuevas vías de comunicaciones.

e) Relacionarse, por delegación del Ministerio del Ejército, con las empresas civiles dedicadas a transportes, a fin de venir en conocimiento, en tiempo de paz, de su capacidad y explotación, con miras a su mayor rendimiento en caso de guerra

f) Formular propuestas de adquisición de todo aquel material automóvil o ferroviario de fabricación nacional o extranjera que se precise, así como informar al Ministro del Ejército sobre las características, tipos y marcas del material que, por su utilidad en caso de guerra, convenga dar facilidades para su adquisición en la vida civil, preparando a los efectos anteriores el organismo correspondiente.

g) Ejercer la inspección sobre material (ferroviario y automóvil) propiedad del Ejército, a fin de garantizar su justa utilización, conservación y rendimiento.

h) Preparar la Estadística general del material propiedad de empresas y particulares apto, en caso de guerra, de ser movilizado mediante la requisita necesaria.

i) Proponer las bases para la redacción de los reglamentos necesarios a las tropas y servicios dependientes de la Dirección General de Transportes.

Estas materias se distribuirán en una Sección general, con otras tres Secciones anejas de Ferrocarriles, Servicio de Automovilismo y Talleres y Parques de Automo-

villismo, con las Secretarías y Negociados que se reseñan en el siguiente cuadro, con arreglo a la plantilla que al final se inserta.

**II.—Distribución de asuntos**

Secretaría oficial del Director general.

**SECCION CENTRAL**

*Secretaría*

Registro de entrada y salida de la Dirección General de Transportes.

Distribución de asuntos a las Secciones y Negociados de la Dirección general.

Asuntos y hojas de servicios del personal de la Dirección General de Transportes.

Relaciones con el Estado Mayor del Ejército, Dirección General de Material y Movilización Industrial y otros Ministerios.

Asuntos relacionados con la Junta Superior de Ferrocarriles.

Material y régimen interior de la Dirección General de Transportes.

*Primer negociado.—Ferrocarriles*

Planes de movilización ferroviaria.

Estadística de movilización ferroviaria.

Plan de movilización de personal.

Normas para destino de la oficialidad y clases de la escala de complemento de ferrocarriles durante la movilización.

Estudio, desde el punto de vista estratégico, en la construcción de nuevos ferrocarriles y aumento de rendimiento en los actuales.

Estudio y resolución de cuantas propuestas se relacionen con el servicio de ferrocarriles.

Plan de coordinación con los transportes automóviles.

*Segundo Negociado.—Automovilismo.*

Normas para la organización del personal de automóviles y su movilización.

Planes de instrucción del mismo. Estudio de la militarización de empresas de transportes, talleres, garages y personal civil.

Fijación de contingentes de personal y designación del material y

su distribución en zonas para los servicios de retaguardia.

Estudio de cuantas propuestas se relacionen con los servicios de Automovilismo y el de Parques y Talleres, estableciendo la debida conexión entre los mismos.

Plan de coordinación con los transportes ferroviarios.

Propuestas al Ministro del Ejército sobre distribución de las distintas unidades del Servicio.

Estudio, desde el punto de vista estratégico, de nuevas vías de comunicación y su utilización.

Estadística del material automovil.

Normas para la requisita y documentación en general.

Bases para los Reglamentos por que han de regirse las tropas y Servicios de Automoviles.

Material de reserva a disposición de S. E. el Ministro.

*Tercer Negociado.—Adquisiciones y Contabilidad*

Propuestas de adquisición de material (nacional o extranjero), tanto ferroviario como automovil.

Estudio de cuentas y aprobación, si procede, de aquellas que presenten los Servicios de Ferrocarriles y Automovilismo, con la limitación en que queda facultada la Dirección general.

Curso de las que excedan de esta cuantía para la aprobación superior.

**PRIMERA SECCION.—JEFATURA DE FERROCARRILES**

*Secretaría*

Secretaría oficial del primer Jefe. Registro de entrada y salida.

Distribución de asuntos a los Negociados.

Relaciones con la Dirección General

Relaciones con las empresas ferroviarias.

*Primer Negociado.—Movilización y Parques de Material*

Organización de los transportes. Fijación de itinerarios y trenes.

Organización del Parque mancomunado de material ferroviario y su distribución.

*Segundo Negociado.—Organización Personal, Tropas y Servicios*

Empleo de las agrupaciones de ferrocarriles en la explotación de

las redes ferroviarias y empleo del personal civil de las empresas.

Empleo del personal de la escala de complemento honoraria de ferrocarriles.

*Tercer Negociado.—Obras, Estadística, Detall y Contabilidad*

Construcción de nuevos ferrocarriles en la zona de los Ejércitos.

Ampliación y mejora de los actuales.

Reconstrucción de obras destruidas.

Estudio de puentes-tipo, para reconstrucción de obras provisionales.

Estadística de material fijo y móvil.

Contabilización de gastos.

**SEGUNDA SECCION.—JEFATURA DEL SERVICIO DE AUTOMOVILISMO**

*Secretaría*

Secretaría oficial del primer Jefe. Registro de entrada y salida.

Distribución de asuntos a los Negociados.

Relaciones con la Dirección General.

Relaciones con la C. A. M. P. S. A. y entidades civiles.

*Primer Negociado.—Organización, Personal, Tropas y Servicios, Vigilancia de circulación*

Organización de las unidades militares de transporte automovil.

Distribución y empleo.

Incidencias de personal. Reclutamiento del mismo y movilización.

Ejecución de los servicios.

Control de policía y vigilancia de circulación, estadística y corrección de infracciones.

*Segundo Negociado.—Suministros, matrículas, requisas y estadística*

Suministro de carburantes, grasas, aceites, gomas, piezas de repuesto y recambios que se precisan para las unidades.

Asignación de matrículas, patentes y toda la documentación necesaria para los vehículos.

Preparación y ejecución de la requisita en caso de guerra.

Estadística general del material automovil en circulación.

*Tercer Negociado.—Estaciones de Servicio, Escuelas, Detall y Contabilidad*

Entretenimiento, conservación y

puesta en servicio de todo el material en circulación.

Preparación del personal de conductores, mecánicos y obreros especialistas.

Cursos de información para el personal.

Contabilización de gastos.

**TERCERA SECCION.—JEFATURA DE PARQUES Y TALLERES DE AUTOMOVILISMO**

*Secretaría*

Secretaría oficial del primer Jefe. Registro de entrada y salida.

Distribución de asuntos a los Negociados.

Relaciones con la Dirección General.

Relaciones con la Dirección General de Industria y Movilización Industrial.

*Primer Negociado.—Talleres*

Organización de talleres.

Planes de trabajo.

Instrucción y formación de personal.

*Segundo Negociado.—Parques y Material*

Constitución de los Parques automoviles en sus dos modalidades de material nuevo y reconstruido.

Mantenimiento y conservación de los talleres Divisionarios para campaña, así como los de Cuerpo de Ejército y de Ejército dispuestos para caso de movilización y guerra.

Salida y puesta en servicio del material móvil recuperado en la campaña.

*Tercer Negociado.—Tropas y Contabilidad*

Empleo de las tropas afectas a la Jefatura.

Incidencias del personal perteneciente a las tropas y servicios.

Detall y contabilidad.

**III.—Plantilla de la Dirección General de Transportes**

(Véase cuadro)

**IV.—Las vacantes de Jefe de Sección y Secretaría, serán cubiertas por libre elección, según preceptúa la Orden de 22 de septiembre del corriente año (B. O. núm. 267).**

Madrid, 12 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

**VARELA**

Plantilla de la Dirección general de Transportes

	General	Coronales	Ttes. Coronales	Comandantes	Capitanes	Subalternos	Archiveros teneos de O. M.	Oficiales primeros y segundos de O. M.	Taquimecanografos	Mecanografos	Dibujantes	Brigadas	Sargentos	Cabos	Soldados	Motoristas	Conductores	Motos	Coches ligeros	Furgonetas	
<b>DIRECCION GENERAL</b>																					
Sección Central	1			1						2	2	1	(4) 2	(5) 3	(6) 5	(7) 8	2	1	2	(8) 1	
Secretaría		(1) 1			1																
Primer Negociado.—Ferrocarriles		(1) 1			1	1		2		1	4	1			2					(8) 1	
Segundo Negociado.—Automovilismo		(1) 1			2	(8) 2		2		1	4	1		(f) 3	(12) 4	(g) 22	(h) 4	(1) 9	(h) 20	(8) 51	
Tercer Negociado.—Adquisiciones, detall general y contabilidad		(2) 2	(3) 1			1		2		2			1		2						
Primera Sección.—Jefatura de Ferrocarriles		1			1											1	2	1	1	1	
Secretaría				1			1	1	(11) 1	2	2		(11) 1		(10) 5						
Primer Negociado.—Movimiento y Parques de Material		(1) 1		1		3				6	2	(11) 1	(11) 4	(11) 1	(11) 4		1			(8) 1	
Segundo Negociado.—Organización, Personal y Tropas y Servicios		(1) 1		1		1				4		(11) 1	(11) 2		(11) 2		1			(8) 1	
Tercer Negociado.—Obras, Estadística, detall y contabilidad				1	(9) 3					2	1			(11) 1	(11) 2		1			(8) 1	
Segunda Sección.—Jefatura del Servicio de Automovilismo		1			1											2	2	2	(8) 1	1	
Secretaría				1		1				2	4	1	(11) 1		(10) 5		1			(8) 1	
Primer Negociado.—Organización, Personal, Tropas y Servicios, Policía y Vigilancia de Circulación			1	1	(19) 3	(b) 1				5			(11) 3	(11) 1	(11) 5		1			(8) 1	
Segundo Negociado.—Suministros, Matriculas, Requisa y Estadísticas			(b) 1		2	(19) 3				4			(11) 1	(11) 2	(11) 4		1			(8) 1	
Tercer Negociado.—Inspección de Material, Estaciones de Servicio, Detall y Contabilidad				1	(9) 2	1				4			(11) 1	(11) 4			1			(8) 1	
Tercera Sección.—Jefatura de Parques y Talleres de Automovilismo		(b) 1			1											2	2	2	1	1	
Secretaría				(b) 1						2	2	1	(11) 1	(11) 1	(10) 5		1			(11) 1	
Primer Negociado.—Talleres regionales, Labores e Instrucción			(b) 1	1	(b) 1					4	1	(11) 1	(11) 1	(11) 1	(11) 3		1			(11) 1	
Segundo Negociado.—Parques y Material				1	(b) 1					4			(11) 1		(11) 3		1			(11) 1	
Tercer Negociado.—Tropas, Detall y Contabilidad			(c) 4	(d) 2	(e) 4		1			12											
Escuelas de Automovilismo y obreros especialistas Personal y material			(a) 1	(19) 5	(20) 12					5	5		5	(15) 15	(16) 65	(21) 60	(17) 8	(18) 80	20	(14) 50	(13) 40
<b>Total general</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>18</b>	<b>26</b>	<b>31</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>70</b>	<b>16</b>	<b>10</b>	<b>39</b>	<b>82</b>	<b>136</b>	<b>19</b>	<b>109</b>	<b>47</b>	<b>117</b>	<b>44</b>	

OBSERVACIONES

Personal del Arma de Ingenieros con las excepciones de las notas siguientes: (1). Puede ser comandante.—(2). Uno de Intendencia (que puede ser comandante).—(3). Comisario Interventor (comandante).—(4). Uno para oficina y otro de la Sección de tropa.—(5). Uno de Oficina y dos de la Sección de tropa.—(6). Uno furriel.—(7). Ordenanzas.—(8). De servicio.—(9). Uno de Intendencia.—(10). Ordenanzas para las distintas Secciones.—(11). Para escribientes de oficina.—(12). Para servicios de guardia de la Dirección General.—(13). 40 camiones para la Escuela.—(14). 6

coches de mando y 44 para Escuela.—(15). 10 profesores.—(16). Profesores y monitores de clases teórico-prácticas.—(17). 8 profesores.—(18). 50 profesores.—(19). Dos pueden ser de cualquier Arma o Cuerpo especializados en Automovilismo.—(20). Tres pueden ser de Artillería.—(21). Lavacoches, limpieza de locales, asistentes, ordenanzas, etc. (a) Director de las Escuelas.—(b) Pueden ser de Artillería.—(c) Dos de Ingenieros; uno comisario interventor y uno de Intendencia.—(d) Uno de Intendencia.—(e) Tres de Ingenieros y uno de Intendencia.—(f) Uno para personal y material reserva S. E. el Ministro.—(g) 20 para servicios de guardia

de la Dirección General de Transportes. (h) Para personal y material reserva S. E. el Ministro.—(i) 8 para personal y material reserva S. E. el Ministro.—(j) 50 para personal y material reserva S. E. el Ministro. **NOTA.**—Las vacantes de esta plantilla que se determinan pueden ser asignadas indistintamente a Jefes y oficiales de Artillería e Ingenieros; se entenderá que también podrán ser ocupadas por Jefes y oficiales de cualquier Arma o Cuerpo, siempre que se hallen en posesión del título de Ingeniero Industrial en la actualidad o lo adquieran en su día mediante diploma de dicha especialidad.

# MINISTERIO DEL AIRE

## Concurso

ORDEN CIRCULAR de 19 de diciembre de 1939 publicando la relación de los seleccionados que, como resultado del concurso anunciado en el B. O. de 19 de septiembre último, empieza con don Rafael Aldazábal Bernal y termina con don Francisco Herrera Amategui.

Como resultado del Concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de fecha 19 de septiembre último para cubrir 400 plazas de Pilotos de Complemento del Arma de Aviación, han sido seleccionados los aspirantes que figuran en la presente relación, los cuales se presentarán en el Aeródromo de Tablada (Sevilla) para ser reconocidos, en las fechas que se indican:

Del núm. 1 al 100, el día 8 de enero.

Del núm. 101 al 200, el día 13 de enero.

Del núm. 201 al 300, el día 18 de enero.

Del núm. 301 al 400, el día 23 de enero, y el resto, el día 28 del mismo mes.

Los que resulten inútiles, serán pasaportados para sus localidades de procedencia, y los útiles para la Escuela Premilitar de San Javier (Murcia), donde quedarán como alumnos de dicha Escuela.

Las Autoridades Civiles o Militares a quienes afecte esta Orden, dispondrán lo necesario y facilitarán a los interesados los pasaportes oportunos para que se incorporen en las fechas señaladas:

- 1 D. Fafael Aldazábal Bernal.
- 2 D. José Cano Pérez.
- 3 D. Adolfo Sanz Lafuente.
- 4 D. Santiago Reig Botella.
- 5 D. Vicente Gayo Rubio.
- 6 D. Joaquín Batlle Blanco.
- 7 D. Basilio Rodrigo López.
- 8 D. Francisco Lafuente Sanz.
- 9 D. Pablo Martínez Ruiz.
- 10 D. José Bellver Márquez.
- 11 D. Francisco Forcalló González.
- 12 D. Jesús Pondal Rubín.
- 13 D. Rafael Molaguero Alonso.
- 14 D. Federico de Arce Buítrago.
- 15 D. Guillermo Clark Casanova.

- 16 D. Jorge Luis Llop Halli.
- 17 D. Rafael de los Casares Illana.
- 18 D. José María Salaverría y Cezezo.
- 19 D. Antonio María Cruz Anabiltarte.
- 20 D. Arturo Gutiérrez de Terán López-Tello.
- 21 D. Rafael León García de la Barga.
- 22 D. Luis Coello Cuadrado.
- 23 D. Alfredo Burgos González.
- 24 D. Elesbán Mallo Alonso.
- 25 D. Jesús Monzón Moix.
- 26 D. Fernando Gandarias Amillateri.
- 27 D. José Pallarés Torres.
- 28 D. Santiago González Carrión.
- 29 D. Mariano Lorente Erazu.
- 30 D. Antenor Simón Betancourt.
- 31 D. Luis García Alonso.
- 32 D. Jesús López Flores.
- 33 D. Joaquín Fernández Agúndez
- 34 D. Justo Pereda Godos.
- 35 D. José Luis Cafete del Real.
- 36 D. Andrés Ramírez Sánchez.
- 37 D. José María Navarro Morentin.
- 38 D. Jaime Farre Albiñana.
- 39 D. Isidro Domínguez Hinojo.
- 40 D. Jesús Fernández Abechuchu.
- 41 D. Rogelio Ruiz Ruiz.
- 42 D. Felipe Navarro Figueroa.
- 43 D. Rafael Stuyck Caruana.
- 44 D. Antonio Tena Tena.
- 45 D. Carlos Luis Méndez Pérez.
- 46 D. Francisco Roglá Orrico.
- 47 D. Joaquín Merino García.
- 48 D. José Ramón Moráiz Ybarzábal.
- 49 D. José Manuel Recarte Casanova.
- 50 D. Claudio Temprano Vidal.
- 51 D. Carlos Fernández de Gamboa Pellón.
- 52 D. Jorge Blanc Sánchez.
- 53 D. Luis María Pinedo Ruiz de Gopegui.
- 54 D. Luis Nájera-Alesón Basarán
- 55 D. Juan López Rodríguez.
- 56 D. Juan Sequera Fernández.
- 57 D. Francisco Antón Torres.
- 58 D. Manuel de la Torre Bahamonde.
- 59 D. Juan Moreno Martínez.
- 60 D. Rogelio Alonso Fernández.
- 61 D. Antonio Gayo Otero.
- 62 D. Fernando Carrera Díaz y Díaz.
- 63 D. Rodolfo Antón Alcaide.
- 64 D. Aurelio Adán Lamas.
- 65 D. Salvador de Ponte Chinchilla.
- 66 D. Prudencio Bermejo Sanz.
- 67 D. Carlos Presencio Zamora.
- 68 D. Luis Ayerba León.
- 69 D. Miguel Olivas Soto.
- 70 D. José María Aymat Farinós.
- 71 D. Juan José González Hita.
- 72 D. Alfonso Castellón Gallego.
- 73 D. Julián Lafuente Cercadillo.
- 74 D. Julio Nadal Aixala.
- 75 D. Indalecio Corral Fernández.
- 76 D. José Emilio Marcello Alonso
- 77 D. Julián Sáinz Martínez.
- 78 D. Alfonso Sánchez Losada.
- 79 D. José Luis García Donado.
- 80 D. Angel Escudero Solano.
- 81 D. José Granja Otero.
- 82 D. José Ramón Aguirre Gil.
- 83 D. Angel Campoy García.
- 84 D. Félix Herrero Escandón.
- 85 D. Miguel Ramírez Obregón.
- 86 D. Antonio Alén Padreny.
- 87 D. Alberto Zulueta Bessón.
- 88 D. Carlos Zulueta Bessón.
- 89 D. Joaquín Campuzano Redondo.
- 90 D. Angel Díaz Cuéllar.
- 91 D. Enrique Rielo Pardal.
- 92 D. Florentino Jesús Municio José.
- 93 D. Manuel Romero Carrillo.
- 94 D. Fernando Heras Sánchez.
- 95 D. Julio Pérez Fernández.
- 96 D. Constante Castro Pérez.
- 97 D. José Toledo Ortega.
- 98 D. Arturo Torrecilla Perez.
- 99 D. José Ramón Garrido Capa.
- 100 D. Antonio Torres Llibreros.
- 101 D. Félix Isaac Estévez Peñovela.
- 102 D. Francisco Ramírez Adán.
- 103 D. José Jiménez Gutiérrez.
- 104 D. Antonio García Arévalo.
- 105 D. Fernando Llamas Victory.
- 106 D. Jesús Pujana Ormazábal.
- 107 D. Francisco Rodríguez Babe.
- 108 D. Rafael Llabrés Mut.
- 109 D. Teodoro Alegría Arrupe.
- 110 D. Joaquín Araujo Dualde.
- 111 D. Indalecio Ramos Mezquita.
- 112 D. Francisco Barcina Rodríguez.
- 113 D. Luis Cervantes Orozco.
- 114 D. Antonio Hernández Navarro
- 115 D. Andrés Calle Higuero.
- 116 D. Félix García González.
- 117 D. Oscar Gutiérrez Aragón.
- 118 D. Segismundo Tomás Zabala.
- 119 D. Joaquín Mainar Laborda.
- 120 D. Luis García Burillo.
- 121 D. Ricardo Erce Díez.

- 122 D. Miguel Gundín Cerdán.  
 123 D. Fernando Esquiroz García.  
 124 D. Francisco Muela Azorín.  
 125 D. Antonio Marol García.  
 126 D. Valentín Fernández Pérez.  
 127 D. Miguel Pulpón Fernández.  
 128 D. Julio Ortega Larrañaga.  
 129 D. Roberto García García.  
 130 D. José Gómez Calvente.  
 131 D. Luis Bravo Santos.  
 132 D. Jesús Orue Puga.  
 133 D. Joaquín Gómez Escarda.  
 184 D. Rafael Fernández Samaniego.  
 135 D. Eduardo Fernández Vázquez  
 136 D. Juan Antonio Irisarri Ballo  
 137 D. Manuel López Agullar.  
 138 D. Emillo Domínguez Guzmán.  
 139 D. Gonzalo Velasco Solís.  
 140 D. Francisco José Costado Arévalo.  
 141 D. José Alonso Gutiérrez.  
 142 D. Pablo Cabrera Pérez Caballero.  
 143 D. Luis Nieto García.  
 144 D. Antonio Carbajo Navarro.  
 145 D. Juan Martínez Martínez.  
 146 D. Rafael Villegas Bertani.  
 147 D. José Márquez Urquiaga.  
 148 D. Nicolás Elías Arcos.  
 149 D. Eduardo Zalve Alvarez.  
 150 D. Alvaro Ozores Ochoa.  
 151 D. Daniel Morales Ferrándiz.  
 152 D. Manuel Ena Roncal.  
 153 D. Luis Castellví Trenor.  
 154 D. José Javier Arancibia Resines.  
 155 D. Luis García Alós.  
 156 D. Luis Arancibia Resines.  
 157 D. José María Sagastizábal Núñez.  
 158 D. Joaquín López Salas.  
 159 D. Antonio Molera Palacio.  
 160 D. Antonio Pérez Montenegro.  
 161 D. Emillo de Castro Eizaguirre.  
 162 D. Enrique García Pérez.  
 163 D. Salvador Carballal López.  
 164 D. Fernando Quincoces Morales.  
 165 D. Ramón de la Rocha Mille.  
 166 D. Emilio Suárez Villas.  
 167 D. José Antonio García Márquez.  
 168 D. Antonio Granda González.  
 169 D. Eugenio Arribas Molina.  
 170 D. José Luis Tojo Sieyro.  
 171 D. Julio Andreu Hervella.  
 172 D. Francisco Villaspesa García  
 173 D. Manuel Cabezudo Aguado.  
 174 D. Antonio Castro Cortés.  
 175 D. Gaspar Martínez Serrano.  
 176 D. Antonio Goday Pérez - Dávila.  
 177 D. Agustín Robla Gómez.  
 178 D. Antonio García García.  
 179 D. Arsenio Martínez del Toro.  
 180 D. Rafael Aymat González.  
 181 D. Manuel Sánchez Ramos Izquierdo.  
 182 D. Alberto García Sánchez.  
 183 D. Juan Bernardo Ruiz.  
 184 D. Francisco de Paula Dardet Borja.  
 185 D. Francisco Javier de Guinea Gauna.  
 186 D. Luis Valle Adaro.  
 187 D. Bernardino Téllez Simón.  
 188 D. Angel González Cebeira.  
 189 D. Jenaro Cacho Carballido.  
 190 D. Rafael Fernández Portillo.  
 191 D. Raimundo Valdés Sac.  
 192 D. Faustino Valdés Sac.  
 193 D. Joaquín Gil - Delgado Guirrea.  
 194 D. Antonio López Castro.  
 195 D. Luis Serrano Mendoza.  
 196 D. Dionisio Huarte Oteiza.  
 197 D. Isaac Briz Benito.  
 198 D. Jaime de Miguel Mayoral.  
 199 D. Gonzalo Rodríguez Castillo.  
 200 D. Eloy Merchán Martín.  
 201 D. Vicente Gallano Escolar.  
 202 D. Vicente Carreño Segura.  
 203 D. Ignacio Mantepla Cabeza.  
 204 D. Manuel Mondedeu Flores.  
 205 D. Rafael Villegas García.  
 206 D. Francisco María Olano Allende.  
 207 D. Bruno Fernando Corchón Sánchez.  
 208 D. Ricardo Moreno Martín.  
 209 D. Luis Prada Canillas.  
 210 D. Luis Gascón Macipe.  
 211 D. Eduardo González-Estéfani Robles.  
 212 D. Ezequiel Martínez Esparza.  
 213 D. Emilio Martínez Valmaseda.  
 214 D. Ramón Fúster Fort.  
 215 D. Fernando Esponera Galbis.  
 216 D. Javier Gaztelo Jácome.  
 217 D. Juan Perreau de Pinnink Batiste.  
 218 D. José Luis Hernández Vaquer Espinosa.  
 219 D. Ramón Atelo Santiago.  
 220 D. Antonio Carballeda Ramos.  
 221 D. Félix Manuel Salvador Zaldivar.  
 222 D. Alejandro Luis Gil García.  
 223 D. Miguel Prieto Arozarena.  
 224 D. Carlos Zaccagnini Rodríguez  
 225 D. Luis Chicharro Lamamié de Clairac.  
 226 D. Tomás Ojeda Alejos.  
 227 D. José Víctor Casanova Pló.  
 228 D. Antonio Corrales Gragera.  
 229 D. Angel Berzosa Román.  
 230 D. Juan de Elías Gómez.  
 231 D. Diego Sánchez Sánchez.  
 232 D. Roberto Mario Obeso Hoyos.  
 233 D. Gerardo García Blanco.  
 234 D. José María López de Gueña Rey.  
 235 D. José María Sáenz de Miera Valbuena.  
 236 D. Miguel Martínez Aspiroz.  
 237 D. Jesús Manuel Llorente Castro.  
 238 D. José María Señorans Cuadrado.  
 239 D. Juan Esquisabel Miranda.  
 240 D. Marcial Olmos Barroso.  
 241 D. Manuel Martínez Castro.  
 242 D. José Otero Espejo.  
 243 D. Eugenio Fernando López González.  
 244 D. Justo Romero Castro.  
 245 D. Fernando Peña Clarimón.  
 246 D. Lucas Guijarro Arias.  
 247 D. Agustín Fernández González.  
 248 D. Carlos Alcalá Cerviño.  
 249 D. José Antonio Lazcano Gallo.  
 250 D. José Luis Martínez de Miguel.  
 251 D. José Gonzalo Carrasco.  
 252 D. Feliciano Agud Morales.  
 253 D. Santiago Estrada Alda.  
 254 D. José Manovel García.  
 255 D. Luis Arana Bengoechea.  
 256 D. Leopoldo Rubiales Campos.  
 257 D. Guillermo Rodríguez Meana.  
 258 D. Adolfo Jiménez Castellanos Thous.  
 259 D. Carlos Alonso González.  
 260 D. Pablo de Sierra Bustamante  
 261 D. José Román Villacampa.  
 262 D. Ramón Revuelta Abascal.  
 263 D. Emilio Vega García.  
 264 D. Blas Cano Aparicio.  
 265 D. Ildelfonso Asín Campos.  
 266 D. Juan Manuel Bufalá Moreno.  
 267 D. Ramón García Huerga.  
 268 D. Fernando Alonso Peregil.  
 269 D. Manuel José Portero Blázquez.  
 270 D. José Manuel Palau de Boñarull.  
 271 D. Cayetano Juliá García.  
 272 D. Leopoldo Fernández Piñeyro.  
 273 D. Gaspar Monreal Luis.  
 274 D. Antonio Chillerón Vallente.  
 275 D. Mariano Fernández Fernández.

- 276 D. Salvador Cortils Martínez.  
 277 D. Armando Fernández Benito.  
 278 D. Justo Lozoya Cantero.  
 279 D. José María Díaz Palos.  
 280 D. Germán Bartolomé Her-  
 nanz.  
 281 D. Juan Areso Cortadi.  
 282 D. César Cordero Fernández.  
 283 D. Prudencio Santos Borbujo.  
 284 D. Alfonso Serrano Ramiro.  
 285 D. Antonio Delgado Vizcaíno.  
 286 D. José Luis Marqués Carmen.  
 287 D. Juan Molina Lafuente.  
 288 D. Arturo Lapuente Miguel.  
 289 D. Fermín Pérez de Nanclades  
 Pérez de Nanclades.  
 290 D. Luis Sopeña Iriondo.  
 291 D. Miguel Mulet Durán.  
 292 D. Emilio Gómez Vico.  
 293 D. Darío Freile Montero.  
 294 D. Maximino Serrano Varcla.  
 295 D. José Luis Páez Tapia.  
 296 D. Ramón Hiraldo Balls.  
 297 D. Francisco Martín Betegón.  
 298 D. Enrique de Miguel Fournier.  
 299 D. José Sabartes Cucó.  
 300 D. Francisco Pacheco Sánchez.  
 301 D. Agustín Griscos Gómez.  
 302 D. Francisco de la Torre Na-  
 ranjo.  
 303 D. Manuel Sanchiz Vayá.  
 304 D. Manuel Berzosa Román.  
 305 D. José Mariano García Carrio.  
 306 D. Pablo Carranza Iza.  
 307 D. Antonio González Marañón.  
 308 D. Manuel Rodríguez Moreno.  
 309 D. Antonio Carmona San Se-  
 gundo.  
 310 D. Lorenzo Pérez Luengo.  
 311 D. Eduardo Latonda Puig.  
 312 D. Julián Galán Martínez.  
 313 D. Alfonso Pérez Sánchez Re-  
 bato.  
 314 D. Manuel Martín de las Mu-  
 las Sallago.  
 315 D. Francisco García García-  
 Argüelles.  
 316 D. Manuel Valenciano Sánchez.  
 317 D. Vicente Parra Luna.  
 318 D. Jenaro García San Pedro  
 Prieto.  
 319 D. José Antonio Franch Alfaro.  
 320 D. José María González Madro-  
 ño Simón Altuna.  
 321 D. Pedro Carrascosa Arévalo.  
 322 D. Sebastián López Alfaro.  
 323 D. Eutimio Martín Martín.  
 324 D. Antonio Marín Hernández.  
 325 D. Angel Martín Viñas.  
 326 D. Pedro Galdón Adames.  
 327 D. Miguel Bosch Montesinos.  
 328 D. Fernando Rojo Fernández.  
 329 D. Juan Valle Sarría.  
 330 D. Vidal Sanz de Miguel.  
 331 D. Rafael Sipán Cascante.  
 332 D. Ramón Molina Herrero.  
 333 D. Vicente Ferrán Fusellas.  
 334 D. Gil Yagüe Yubero.  
 335 D. José Luis Gómez Alemán.  
 336 D. Enrique Bohigas Crespo.  
 337 D. Juan Fernández Solís.  
 338 D. José Gallana Utrilla.  
 339 D. Justo Díez Valdés.  
 340 D. Francisco Sánchez Torres-  
 cusa.  
 341 D. José Cirera Pérez.  
 342 D. Joaquín María Fernández  
 de Arcaya Uribarri.  
 343 D. Juan Luis Montojo Díaz de  
 Tuesta.  
 344 D. Enrique Acuña Moreno.  
 345 D. José Manuel Kindelán Ro-  
 mero.  
 346 D. Ultano Kindelán Romero.  
 347 D. Martín Ruiz de Adama de la  
 Haza.  
 348 D. Juan García López.  
 349 D. Raúl Boulosa Crespo.  
 350 D. Federico Ballenilla Fajardo.  
 351 D. Adolfo Valcárcel Pastor.  
 352 D. José Pérez Montes.  
 353 D. Eduardo Rosado Díaz.  
 354 D. Manuel Amigo Revuelto.  
 355 D. José López Sánchez.  
 356 D. José Troya Sánchez de  
 Iburguen.  
 357 D. Francisco Carcaño Alonso-  
 Cuevillas.  
 358 D. Juan Villén Lucena.  
 359 D. Jesús Carlos Rodríguez Ca-  
 ñadas.  
 360 D. Angel Pascual Cortaire  
 Arregui.  
 361 D. Antonio Camacho Martínez.  
 362 D. Francisco García Colcoe-  
 chea.  
 363 D. Marcial Alcalá García.  
 364 D. Arturo Alot Montes.  
 365 D. Roque Roldán Martínez.  
 366 D. Federico Díaz de Iraola.  
 367 D. Juan Antonio Franco Toimil.  
 368 D. José Luis Cebrián Díez.  
 369 D. José Baiget Alvarez.  
 370 D. Luis Martín Motes.  
 371 D. José María Fernández Nie-  
 to Rojo.  
 372 D. Francisco Castaño Rodrí-  
 guez.  
 373 D. José María Senovilla García.  
 374 D. Jesús Hernández Briega.  
 375 D. Manuel Troyano Ferro.  
 376 D. Juan Antonio Medina Cor-  
 tejerana.  
 377 D. Antonio Ferrelrós Espinosa.  
 378 D. José María Sánchez Mar-  
 tinez.  
 379 D. Juan José González Garay.  
 380 D. Manuel Ríos García Pelayo.  
 381 D. Luis Pavia Servet.  
 382 D. Antonio Cuesta de la Rosa.  
 383 D. Sebastián Dalmedo Fábri-  
 gues.  
 384 D. Mariano Rodríguez Orejón.  
 385 D. Mariano Pérez Jaráiz.  
 386 D. Narciso Unciti Villanueva.  
 387 D. Homero Ferrer Puel.  
 388 D. Luis Mateo Crespo.  
 389 D. José Recaséns Garriga.  
 390 D. Rafael Moscardó Alcón.  
 391 D. Juan Muñoz Pérez.  
 392 D. Eduardo Unzeta Fernández.  
 393 D. Jesús Cospedal Llano.  
 394 D. Luis Gabaldón Velasco.  
 395 D. Juan Marimón Taltavull.  
 396 D. Fernando Moreno González  
 Corroto.  
 397 D. Tomás Serrano Romera.  
 398 D. Juan Singla Morera.  
 399 D. Luis Alvarez Alonso.  
 400 D. Antonio Bordallo Morán.  
 401 D. Angel Bermejo Fito.  
 402 D. Teófilo García Santo Do-  
 mingo.  
 403 D. Manuel de Ribas de Sus.  
 404 D. Enrique Córdoba Hidalgo.  
 405 D. César Vila Vila.  
 406 D. Augusto Comamala Malo.  
 407 D. Manuel Bernáldez Izquierdo.  
 408 D. Gregorio Serra Serra.  
 409 D. Antonio Sexto Sánchez.  
 410 D. José María Picazo Berruga.  
 411 D. Jesús Núñez Saavedra.  
 412 D. José Fernández Martínez.  
 413 D. Miguel Temprano de la  
 Prieta.  
 414 D. Ramón Francés González.  
 415 D. Avelino Fernández Pérez.  
 416 D. Juan Socias Florit.  
 417 D. Francisco Martín Gordón.  
 418 D. Jorge Serra Fábregas.  
 419 D. Máximo José Valero Pas-  
 cual.  
 420 D. José Catón Presa.  
 421 D. José Miñas Góngora.  
 422 D. Juan Miñas Góngora.  
 423 D. Julián Ugarte Pastor.  
 424 D. Enrique Martín Martín.  
 425 D. Baltasar Tejerina Fernán-  
 dez.  
 426 D. Marcial Millán Martínez.  
 427 D. Arturo Muñoz Ramírez.  
 428 D. Simón Hernández Molla.  
 429 D. Francisco Riera Narvona.  
 430 D. Manuel Angel Roca Prieto.  
 431 D. Leopoldo Esteban Ascensión  
 432 D. José Valencia Wandosell.

- 433 D. Romualdo Olivar de la Prida.
- 434 D. Santiago David Hernández González.
- 435 D. José Cirujeda Gómez.
- 436 D. Rafael Martínez Díaz.
- 437 D. Jesús Pérez Meléndez.
- 438 D. José Morandeira Vaamongde.
- 439 D. Cecilio Rodríguez Navelra.
- 440 D. Faustino Pérez Vidal.
- 441 D. Ramón Díaz Cabo.
- 442 D. Francisco Pérez Rojas.
- 443 D. Antonio Cano Gea.
- 444 D. Luis Soria Vizcaíno.
- 445 D. Jacinto Ahijado Gómez de Segovia.
- 446 D. Miguel García Luengo.
- 447 D. Ignacio Herrero Jabat.
- 448 D. José Velando Suárez.
- 449 D. José María Plaza Manrique.
- 450 D. Francisco Almansa Granada.
- 451 D. Pedro Esteban Quirós.
- 452 D. José Luis La-Chica Cassinello.
- 453 D. Armando Soto Pérez.
- 454 D. Ignacio Lázaro Rodríguez.
- 455 D. José Pérez Paino.
- 456 D. Joaquín Perteguer Rey.
- 457 D. Cayetano Vérez Montenegro.
- 458 D. Ramón Montero Noguerras.
- 459 D. Enrique Iradier Ledesma.
- 460 D. Angel Arias Palacios.
- 461 D. Alfonso Alvarez Llopis.
- 462 D. Julio Ruiz Navarro.
- 463 D. Alfredo Fañanás Vázquez.
- 464 D. Ricardo Abaigar Arnáez.
- 465 D. Cándido Recio García.
- 466 D. José Antonio Navajas Rodríguez.
- 467 D. Emilio Recio Gil.
- 468 D. Eulogio Angel Lafuente Ramón.
- 469 D. Andrés Coll Quintana.
- 470 D. Juan Antonio Carbonell Badía.
- 471 D. Fernando Dávila Ponce de León Pérez.
- 472 D. Manuel Alarcón Gómez.
- 473 D. Eduardo Sant Mercader.
- 474 D. José Penas García.
- 475 D. José Giraldez Enríquez.
- 476 D. Alfredo Pérez Gayé.
- 477 D. Francisco Herrera Amuategui.

Igualmente se incorporará, el día 28 de enero próximo, el Flecha José Vicente Isarría, héroe de Teruel y premio de la Virtud de la Real Academia de la Historia, como

gracia especial, y por su heroico comportamiento durante el Glorioso Movimiento Nacional.

Madrid, 19 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE

**Destinos**

ORDEN de 18 de diciembre de 1939 disponiendo pase destinado como Profesor a la Escuela de Transformación de San Javier, el Teniente de Navío, Capitán habilitado, don Carlos de Castro Cabero.

Pasa destinado como Profesor a la Escuela de Transformación de San Javier, sin perjuicio del destino que tiene en la actualidad (Jefe de Escuadrilla del B. R.-20), el Teniente de Navío, Capitán habilitado don Carlos de Castro Cabero.

Madrid, 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE

**Rectificaciones**

ORDEN CIRCULAR de 18 de diciembre de 1939 disponiendo que de rectificada la O. C. de 14 del actual (B. O. 350), en el sentido de que los Alféreces y Alumnos que se expresan en ella, deberán hacer su incorporación el 15 de enero y no el día 5, como se ha consignado.

Habléndose publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con error, la propuesta de destinos a la Escuela de Caza de Reus, del personal que figura en la relación inserta a continuación de la O. C. de este Ministerio, fecha 14 del actual (B. O. 350), queda rectificada en el sentido de que los Alféreces y Alumnos que se expresan en ella, deberán hacer su incorporación en dicha Escuela el día 15 de enero próximo, a las diez horas, y no el día 5, como se ha consignado.

Madrid, 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

ORDEN de 17 de octubre de 1939 nombrando Registrador de la Propiedad de Atienza a don Senén Martín Hernández.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Atienza, de cuarta clase, a don Senén Martín Hernández, que figura con el núm. 11 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

ORDEN de 19 de diciembre de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la tercera decena del mes de diciembre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 28 de enero de 1937, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de doscientos nueve enteros con cincuenta y tres centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 18 de diciembre de 1939 disponiendo como resolución de carácter excepcional, determinada por la necesidad de solventar las anomalías producidas como consecuencia de la guerra, se consideren canceladas todas las obligaciones presentadas en las Aduanas hasta la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de responder de la reexportación de los envases metálicos importados en régimen temporal con destino a la exportación de aceite de oliva.*

Excmo. Sr.: Las anomalías producidas por la guerra en el régimen comercial han tenido una manifestación especialmente señalada en cuanto se refiere al comercio de envases metálicos admitidos en España en régimen de importación temporal, con destino a la exportación de aceite de oliva.

No es preciso detallar las diversas circunstancias y modalidades que han determinado el que tales envases hayan sido unas veces destruidos, otras veces extraviados y muchas cambiados, en términos que hacen imposible toda confrontación de marcas que sería precisa para una cancelación de las respectivas obligaciones a la reexportación.

La legislación fiscal y previsional, dictada con el máximo acierto para su aplicación en época de normalidad, choca en los momentos presentes con las indicadas circunstancias, que constituyen una imposibilidad real para la cancelación de obligaciones presentadas en las Aduanas a responder de los derechos arancelarios en el caso de no reexportarse los envases a que se hace referencia. Pretender apli-

car la expresada legislación equivaldría a desconocer las múltiples causas que aconsejan el que la Administración pública, firme en el propósito de restablecer la normalidad, actúe con medidas de liquidación de las consecuencias derivadas de la guerra, medidas y disposiciones que son, ciertamente, las que de manera más directa han de contribuir al restablecimiento de la normalidad comercial. Por otra parte, procede también considerar que la escasez de envases metálicos constituye un verdadero problema, que se suma, en muchos casos, a las dificultades del transporte, y que determina la conveniencia de retener, para el tráfico interior de nuestro país, envases que, al exportarse, sería difícil reemplazar.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta las razones que quedan indicadas,

Este Ministerio ha acordado disponer:

Que por mandato de la presente Orden, y como resolución de carácter excepcional, determinada por la necesidad de solventar anomalías producidas como consecuencia de la guerra, se consideren canceladas todas las obligaciones presentadas en las Aduanas hasta la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de responder de la reexportación de los envases metálicos importados en régimen temporal con destino a la exportación de aceite de oliva, considerándose, por tanto, ultimadas las correspondientes declaraciones de despacho, cual si los referidos envases hubieran sido exportados y estimándose como nacionalizados los que, como consecuencia de las expresadas circunstancias, hayan de quedar en el país.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1939 suspendiendo la aplicación de las dictadas por este Ministerio con fecha 30 de noviembre de este año, relativas a los precios de tasa de la hulla de Asturias, León, Palencia y cuenca de Puertollano.*

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de este Ministerio de 30 de noviembre de este año, señalaron nuevos precios de tasa para las hullas de Asturias, León, Palencia y de la cuenca de Puertollano. En la precisión de seguir las orientaciones de aplicación de un criterio uniforme en la política de precios, que inspira las disposiciones de este Ministerio, y muy principalmente la Orden de 4 de agosto de este año, y ante la necesidad de hacer un reajuste total de los que rigen en la actualidad en las distintas clases de carbón mineral y vegetal para cortar la perturbación que puede producir en la economía nacional el adoptar soluciones en relación tan sólo con alguna de aquéllas, procede suspender la aplicación de las citadas disposiciones, dejando en vigor las tasas vigentes con anterioridad a su publicación.

En su consecuencia, vengo en disponer:

Artículo único.—A partir de la publicación de la presente Orden, se suspende la aplicación de las dictadas por este Ministerio con fecha 30 de noviembre de este año relativas a los precios de tasa de la hulla de Asturias, León, Palencia y cuenca de Puertollano.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1939 concediendo licencia a doña Dominica Julia Guinea y Grave de Peralta, por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Dominica Julia Guinea y Grave de Peralta, Auxiliar a extinguir de este Departamento, con el haber anual de pe-

netas 2.500 y destino en el Consejo de Industria, solicitando licencia por encontrarse en el octavo mes de embarazo, según acredita con el certificado médico que acompaña.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Reales Ordenes de 5 de enero de 1924 y 15 de septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria doña Dominica Julia Guinea y Grave de Peralta, licencia, con todo sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—P. D.: Ignacio Muñoz Rojas.

Señor Jefe de los Servicios Centrales de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de diciembre de 1939  
nombrando a don Enrique Alfaro Segovia, Director de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 34 del Libro V del Estatuto de Formación profesional vigente.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Ingeniero industrial don Enrique Alfaro Segovia, Director de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de diciembre de 1939  
prorrogando el régimen circunstancial de matrículas gratuitas para el curso 1939 a 1940.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por diversos Centros de Enseñanza, solicitando sea prorrogado el régimen circunstancial de guerra sobre matrículas gratuitas, y teniendo en cuenta que para la concesión de dichos beneficios subsisten las mismas circunstancias que motivaron las Ordenes de 4 de noviembre de 1937 (B. O. del 5) y 23 de abril de 1938 (B. O. del 28), sobre exención del pago de matrículas, derechos de examen y prácticas, en favor de huérfanos merecedores de la protección oficial.

Este Ministerio ha resuelto que las citadas Ordenes se consideren prorrogadas para el curso de 1939 a 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de diciembre de 1939  
nombrando a don Francisco Pérez Lozao, Presidente del Patronato local de Formación profesional de Zamora.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Francisco Pérez Lozao, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de diciembre de 1939  
relativa a la ampliación temporal de los plazos reglamentarios de transporte.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de los Ingenieros Jefes de las cinco Divisiones sobre modificación de la Orden del Servicio Militar de Ferrocarriles, relativa a plazos de transportes de mercancías;

Resultando que en 14 de octubre del año actual, la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles dictó las siguientes reglas:

Primera.—A partir de 1.º de noviembre próximo queda suprimida, para toda clase de mercancías, la reserva en los plazos de transportes establecida por esta Jefatura y Organismos de ella dependientes; pasados los tres meses primeros, o antes, si la práctica lo hiciese necesario, se revisarán estas instrucciones para ratificar o rectificar, según lo que se deduzca de la experiencia.

Segunda.—A todos los efectos, los plazos de transporte se contarán desde el momento de ser cargada la mercancía en vagones, considerando esta fecha como de facturación, debiendo consignarse en todos los talones «Pendiente de cargue».

Tercera.—Para todas las mercancías, a excepción del pescado, ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, carnes frescas, frutas frescas, hortalizas y legumbres frescas, los plazos reglamentarios se considerarán aumentados el doble en las expediciones de gran velocidad y un veinticinco por ciento en las de pequeña velocidad.

Cuarta.—Las mercancías que en su trayecto tengan que transbordar de vía estrecha a normal, se la contarán, para esta última, los plazos de transporte desde que se hayan cargado en esta clase de vagones de ancho normal.

Quinta.—En los transportes de pequeña velocidad, por cada empalme entre distintas Compañías de igual ancho, se aumentará, además, en un día el plazo de transporte.

Resultando que los Ingenieros

Jefes de las cinco Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles, en propuesta conjunta ante los inconvenientes que se derivan de la indeterminación del momento a partir del cual se considera perfeccionado el contrato de transporte, toda vez que se supe- dita al hecho de ser cargada la mercancía sobre vagón, estiman debe quedar en suspenso la Orden de la Jefatura Militar de Ferrocarriles y restablecer la vigencia provisional del régimen por aquella Orden modificado, para que, en breve plazo, se proceda a la revisión de los transportes, a fin de que la Superioridad pueda acordar las ampliaciones de los mismos que estime justas;

Considerando que, tanto en la parte expositiva como en la regla primera de la Orden de 14 de octubre de que se trata, se da carácter de ensayo a lo en ella dispuesto para contrastar en la práctica los efectos de su aplicación, y se anuncia que ha de ser revisada en un plazo de tres meses o antes, si se estimasen necesarias las oportunas modificaciones;

Considerando que la implantación de la reserva en los plazos de transporte sólo puede estar justificada durante la guerra, como consecuencia inevitable de la primordial atención que reclamaban los transportes militares, y el restablecimiento ahora de esta reserva, aun con carácter provisional, alarmaría al público por el retroceso que supone en la normalización del tráfico de mercancías y el perjuicio que crea en contra del ferrocarril la indeterminación de lo que ha de durar el transporte, que desvía aquél hacia los transportes por carretera;

Considerando que, por el contrario, la ampliación de los plazos reglamentarios debe mantenerse, pues se apoya en el hecho evidente de la falta de material de tracción y de transporte que, no obstante la intensa labor desarrollada para la construcción y reparación de locomotoras y vagones, son éstos y aquéllas insuficientes todavía para exigir a las Empresas que encuadren sus transportes en los límites reglamentarios, sin grave quebranto en sus intereses por las reclamaciones que contra ellas se producirían;

Considerando que la desigualdad de ampliaciones que figura en la Orden de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles para la grande y la pequeña velocidad (doble plazo en aquélla y el 25 por 100 en ésta) puede ser causa de que en determinados casos la pequeña velocidad tenga menos duración que la grande, lo que es inaceptable, dadas las características de ambas y el mayor coste de la gran velocidad, y, por ello, deben unificarse los aumentos suprimiéndose, en cambio, los parciales de la regla quinta, con que se recargan nuevamente las transmisiones en los empalmes y, por consiguiente, autorizar a las Compañías a elevarlos transitoriamente, tanto en grande como en pequeña velocidad, en un período igual al de la duración de los reglamentarios, como se hizo por la Real Orden de 22 de diciembre de 1916 primero y más tarde por la de 8 de octubre de 1921, con motivo de las perturbaciones que en nuestros ferrocarriles ocasionaron la guerra mundial de 1918 y las campañas sostenidas por nuestro país en Africa, ampliación que gradualmente fué disminuyendo al 50 por 100 por la Real Orden de 26 de abril de 1923, al 25 por 100 por la de 5 de mayo de 1927, y cesó totalmente, restableciéndose la normalidad de plazos, por la Real Orden de 12 de mayo de 1928;

Considerando que la excepción de las elevaciones de plazo que se fijan en la regla tercera de la Orden de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles debe subsistir, pues en todas las disposiciones en que se acordó el aumento de aquéllos se aclaró que no eran aplicables a los transportes que constan en la expresada regla.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha resuelto, en relación con lo determinado en la Orden de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, y con la propuesta elevada por los Ingenieros Jefes de las cinco Divisiones de Ferrocarriles, lo siguiente:

Primero.—En sustitución a las reglas fijadas en la Orden de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, de 14 de octubre último, se autoriza a las Compañías

a elevar los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega de las expediciones facturadas tanto en grande como en pequeña velocidad, en un período igual al de la duración de los reglamentarios.

Segundo.—De esta elevación quedan exceptuados los conceptos siguientes: pescado fresco, ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, carnes frescas y frutas frescas, hortalizas y legumbres frescas.

Tercero.—Por las Divisiones de Ferrocarriles se formulará, en el plazo máximo de tres meses, o antes, si las circunstancias así lo aconsejaren, propuesta de disminución del aumento de plazos de transporte que con esta disposición se otorgan.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

#### PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1939 dictando normas para la concesión de un nuevo carnet ferroviario.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio, de 31 de enero de 1934, se autorizó, a petición de la Asociación de Empleados y Obreros ferroviarios y el Sindicato Nacional Ferroviario, el uso por este personal de un carnet, representativo de los derechos que para sus viajes les tenían concedidos las Empresas ferroviarias.

Desde aquella fecha han venido expidiéndose dichos carnets, y, al amparo de lo dispuesto en su artículo 13, se ha venido ampliando su vigencia por diferentes disposiciones hasta la última de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, cuyo plazo de validez termina el 31 de diciembre en curso.

Planteada nuevamente por la Asociación de Empleados y Obreros de Ferrocarriles la revalidación de dicho Carnet,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los efectos tan directos que en todo el personal ferroviario ha producido la liberación total del territorio nacional por el Glorioso

Ejército, y la situación aún no definida de todo este personal, y al objeto de evitar las confusiones a que podría prestarse una sencilla prórroga de las autorizaciones anteriores, se ha servido disponer:

Primero.—A partir de 1.º de enero del próximo año de 1940, quedan nulos y sin ningún valor todos los carnets ferroviarios expedidos al amparo de las disposiciones dictadas hasta el presente. El uso indebido de estos carnets será sancionado, y considerado el portador del mismo como viajero sin billete.

Segundo.—Se autoriza a la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España para, de conformidad con las reglas señaladas en la Orden de 31 de diciembre antes citada, proceder a la confección y expedición de un «Carnet ferroviario», que será entregado, exclusivamente al personal que se encuentre actualmente en servicio debidamente autorizado y reconocido el derecho a disfrutar de la bonificación en sus viajes, y, sucesivamente, al que se vaya colocando en dichas condiciones.

Tercero.—Interin se provee de este nuevo carnet a todo el personal designado, se utilizará el procedimiento de petición de billete para cada viaje. La Asociación procurará que este plazo sea lo más reducido posible.

Cuarto.—La presente autorización estará vigente interin no se disponga otra cosa.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1939 para la aplicación del Decreto de 23 de septiembre de 1939, referente a la revisión de permisos de circulación de vehículos con motor mecánico.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 12 del Decreto de 23 de septiembre próximo pasado, que dicta normas para la revisión de permisos de circulación de vehícu-

los con motor mecánico, este Ministerio, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, ha dispuesto las siguientes instrucciones:

Primera.—La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, redactará un modelo de instancia para la revisión de los permisos de circulación de vehículos con motor mecánico a que hace referencia el artículo primero del Decreto.

Las Jefaturas de Obras Públicas tendrán impresos de estas instancias a disposición de los solicitantes.

La justificación de la personalidad y residencia del titular se hará en forma suficiente a juicio del Ingeniero Jefe de Obras Públicas; pudiendo el interesado alzarse de sus resoluciones ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Segunda.—La Sección de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas editará mensualmente y ordenadas por provincias, las relaciones de vehículos a que hace referencia el artículo quinto del Decreto, remitiéndolas a todas las Jefaturas de Obras Públicas, donde se expondrán para conocimiento de los interesados.

Tercera.—Las placas a que hace referencia el artículo sexto del Decreto serán de metal inoxidable, rectangulares, de cincuenta y seis (56) centímetros cuadrados de superficie mínima y con las características que determine la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en modelos oficiales que tendrán las Jefaturas de Obras Públicas para conocimiento de los interesados.

Dichas placas han de colocarse en el interior del vehículo, en el salpicadero o punto fijo próximo, fácilmente visible desde el exterior, y sujetas en sus extremos, con precinto en uno de ellos.

Cuarta.—Los números y modelos de contraseñas que han de figurar en las placas-matriculas de los vehículos al servicio de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, se notificarán por éstos a los Ministerios de Obras Públicas y de Go-

bernación dentro del plazo señalado por el artículo séptimo del Decreto.

Quinta.—Las Jefaturas de Obras Públicas suministrarán los talonarios de multas a las Fuerzas de Orden Público, que han de cuidar del cumplimiento del Decreto, y dichas Fuerzas, por intermedio de sus Jefes naturales, se relacionarán con las respectivas Inspecciones Provinciales de Circulación y Transportes por Carretera, a los efectos técnicos señalados en el artículo cuarto de la Ley de 23 de septiembre de 1939, especialmente para la exacción de multas e impuestos reglamentarios.

La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se hará cargo de las notificaciones de infracción del Decreto por Organismos Oficiales, proponiendo, en cada caso, las medidas oportunas para normalizar la circulación reglamentada.

Sexta.—La cuantía de las multas que determina el artículo noveno del Decreto será proporcionada a la gravedad de la infracción a juicio del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, quien deberá apreciar para fijarla las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en cada caso.

Séptima.—Las Jefaturas de Industria percibirán por los reconocimientos de los vehículos y extensión de informes y documentos correspondientes los derechos establecidos para esta clase de servicios, e iguales cantidades percibirán las Jefaturas de Obras Públicas por las funciones que se les encomiendan.

Octava.—Transcurridos sesenta días desde la fecha de publicación de estas Instrucciones, no se permitirá la circulación de los vehículos a que hace referencia el artículo octavo del Decreto, si no han cumplido las prescripciones ordenadas en él y complementadas por las presentes.

Madrid, 18 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.